



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

0710



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239-06-2023-MPT

Talara, 08 de junio de 2023.

VISTO: el Informe 09-01-2022-OAJ-MPT, de fecha 10 de enero de 2023, El Informe N° 466-12-2022-SGDU de fecha 29 de diciembre de 2022, sobre REVOCACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 048-05-2019-SGDU-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la revocación administrativa consiste en la potestad que la Ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado, en incompatible con el interés público tutelado por la entidad; en consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general;

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente, establece como regla general que, *los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia (Artículo 214.2) del TUO de la Ley N° 27444*); no obstante ello, la misma norma administrativa adjetiva, contempla supuestos que constituyen la excepción a la mencionada regla;

Que, el artículo 214.1) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.”;

Que, mediante Informe N° 466-12-2023-SGDU-MPT, de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Urbano, Reddy Flores Aleman, señala:

“Que, con la indicada Resolución de Subgerencia N° 203-11-2022-MPT, se resolvió iniciar el procedimiento de revocación de oficio de la Constancia de Posesión N° 048-05-2019-SGDU-MPT, así como de la Resolución de Subgerencia N° 012-02-2019-SGDU-MPT, documentos emitidos al Sr. Darwin Paul Sánchez Lapo”;

ANÁLISIS:

1.- Que dentro de los hechos que dieron origen al procedimiento de revocación Constancia de Posesión N° 048-05-2019-SGDU-MPT, así como de la Resolución de Subgerencia N° 012-02-2019-SGDU-MPT, es que al momento de emitirse tanto la Constancia de Posesión N° 048-05-2019-SGDU-MPT, así como con posterioridad de la Resolución de Subgerencia N° 012-02-2019-SGDU-MPT (que resuelve empadronar al Sr. Sánchez Lapo Darwin Paul en el A.H. 07 de junio Mz. A Lote 23 de Talara alta, distrito de Pariñas provincia de Talara), se tuvo en cuenta que la firma registrada en el documento de renuncia de la posesión del indicado bien inmueble, sería de su titular Sánchez Ayala Mónica de los Angeles, sin embargo, ella misma con posterioridad a la emisión de la Constancia de Posesión N° 048-05-2019-SGDU-MPT y la Resolución de Subgerencia N° 012-02-2019-SGDU-MPT, niega mediante declaración jurada de fecha 29 de diciembre de 2020, ser la autora de dicha firma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

3.- Sin embargo, se verifica que, al haberse emitido la Constancia de Posesión N° 048-05-2019-SGDU-MPT, a favor del Sr. Sánchez Lapo, teniendo como sustento dicho documento de renuncia de posesión de fecha 04 de diciembre de 2018, tratándose que en la indicada fecha, la persona de Sanchez Ayala Mónica de los Angeles, era menor de edad, por lo que no era libre de ejercer válidamente sus derechos (...)

5.- (...), en ese sentido, el Sr. Darwin P. Sanchez Lupo, como administrado no debió realizar procedimientos en la subgerencia de desarrollo urbano de la Municipalidad de Talara, con un documento de renuncia de posesión firmado por una menor de edad (...)

6.- Que otro de los hechos que es parte del procedimiento de revocación, es que el Sr. Darwin P. Sanchez Lupo no vive o no domicilia en el predio ubicado en A.H. 7 de junio Mz. A Lote 23 de Talara Alta, tal como ha sido constatado (...)

Que, del informe mencionado con antelación, se puede colegir respecto de los actuados que obran en el presente procedimiento administrativo, se ha evidenciado que, el administrado Sr. Darwin Paul Sanchez Lapo, ha transgredido los Principios de buena fe procedimental y Presunción de Veracidad tipificados en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, con la finalidad de verse beneficiado con los actos administrativos materia de revocación; por tanto, dicha revocación se ampara en las causales preceptuadas en los artículos 214.1.2 y 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, la Subgerencia de Desarrollo Urbano concluye: "13.- Que por eso debe revocarse los documentos indicados, debiéndose para tal fin que el alcalde es el que debe emitir la resolución de revocación, de acuerdo al segundo párrafo del inciso 212.1.4 del TUO de la Ley 27444";

Que, mediante Informe N° 09-01-2022-OAJ-MT, de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el Abog. Juan Alberto Arica Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa: "(...) Que, en ese orden de ideas y teniendo a la vista los informes técnicos e informe legales que forman parte del expediente administrativo del asunto se determina lo siguiente: (...) se precisa que si bien las actas de posesión emitidas en virtud de actos de tradición no son nulas, si se produciría una causal de revocación en los actos de transferencia de la misma, ya que no atenderían a la finalidad y las condiciones impuestas en el acto originario. Así, la constancia de posesión que contravenga la finalidad para lo que fue otorgada debe someterse a un procedimiento de revocación, aun cuando solo tenga un periodo de vigencia, pues constituye un acto valido que tiene existencia jurídica (...). Que la revocación prevista en el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley –N° 27444 solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, condición que en el caso de la Municipalidad Provincial de Talara ostenta el Alcalde Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 048-05-2019-SGDU-MPT, así como la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 012-02-2019-SGDU-MPT, por las causales sobrevenidas en los artículos 214.1.2 y 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA